

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA  
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 66 DE 2015  
SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENDURECEN LAS  
SANCIONES PARA LA INASISTENCIA DE LOS  
CONGRESISTAS Y FUNCIONARIOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto brindar mecanismos legales y reforzar los existentes para erradicar la inasistencia de los Congresistas a las sesiones citadas garantizando que la tarea legislativa se cumpla debidamente.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

*“Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.*

*Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada Congresista y su respectiva justificación, si la hay. El Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda.*

*En caso de inasistencia no justificada el Presidente de la respectiva corporación deberá ordenar obligatoriamente el descuento salarial correspondiente. Su omisión será causal de mala conducta.*

*Adicionalmente, las Cámaras deberán publicar en tiempo real la asistencia de los Congresistas a cada una de las sesiones, tanto en las comisiones como en las plenarias, y publicar y actualizar semanalmente el registro de asistencia de los Congresistas y el de aquellos sancionados por inasistencia durante cada periodo de sesiones”.*

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

*“Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional. El llamado a lista se realizará al inicio y al final de la sesión, de forma tal que se considerará ausente a aquel Congresista que no atienda ambos llamados. Para responder el primer llamado a lista, el Congresista tendrá treinta (30) minutos a partir del inicio de la sesión.*

*En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.*

*Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación”.*

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el párrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Estas excusas podrán presentarse hasta 24 horas después de la ausencia”.*

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 250 de la Ley 5ta de 1992 así:

*“Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que no asistan en tres ocasiones consecutivas a una citación para debates de control político, en la misma Cámara o Comisión Permanente, con o sin justificación, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente”.*

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



COMISIÓN ASAMBLA

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 66 DE 2015 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ENDURECEN LAS SANCIONES PARA LA INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS Y FUNCIONARIOS", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2016, ACTA NÚMERO 46.

PONENTE:

ALFREDO RANGEL SUAREZ

H. Senador de la República

Presidente,

S. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL